

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

En el día de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un recurso de alzada interpuesto por los vecinos de Herramélluri, D. Cándido Murillo y D. Fernando Arribas, contra la providencia de este Gobierno que les impuso 20 pesetas de multa por pescar sin la correspondiente licencia.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 del reglamento provisional de Procedimiento Administrativo de 22 de abril de 1890.

Logroño 11 de octubre de 1893.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado**

**Ministerio de Gracia y Justicia**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido en este Minis-

terio en virtud de consulta formulada por el Fiscal de la suprimida Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, acerca de la incompatibilidad entre los cargos de Magistrado suplente y de Registrador de la propiedad:

Considerando que el de Magistrado suplente es un cargo judicial comprendido dentro de las prescripciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, para cuyo nombramiento se requieren las condiciones expresadas en los artículos 109 y 116 de la misma ley, y que no deben hallarse comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que determina el artículo 111:

Considerando que el de Registrador de la propiedad es otro cargo retribuido con los honorarios que señalan los Aranceles y subvencionado por el Estado si no llegan á la cantidad de 3.000 pesetas, con la suficiente para completarla, y cuyo importe figura en la ley de Presupuestos:

Considerando que siendo además incompatible el cargo de Registrador con el de Juez municipal, según lo dispuesto en el artículo 300 de la ley Hipotecaria, debe serlo por analogía con el de Magistrado suplente, puesto que unos y otros desempeñan funciones judiciales;

De acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo:

Vistos los artículos citados de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar incompatibles los cargos de Magistrado suplente y de Registrador de la propiedad, disponiendo que esta resolución se tenga y aplique como de carácter general en to-

dos los casos que puedan ocurrir.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1893.

**RUIZ Y CAPDEPON**

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

**Comisión provincial**

Sesión de 6 de junio de 1893.

(Conclusión).

Examinada el acta de subasta celebrada en esta ciudad y las de los cantones para el servicio de bagajes en esta provincia durante el actual año económico, resultan adjudicados provisionalmente los remates como mejores postores en favor de los señores D. Vicente García, para el cantón de Logroño, en la suma de 1.650 pesetas; para el de Cervera, D. Luciano González, en 489 pesetas; Calahorra, D. M. Pablo Calleja, en 630; Torrecilla, D. Lucio Extremiana, en 250; Cenicero, D. Pedro Rivera, en 600 pesetas; Arnedillo, D. Santiago del Pozo, en 598; Alfaro, D. Marcelino Calvo, en 725; Santo Domingo, D. Julián Ochoa, en 445, y Nájera, D. Francisco Escoda, en 500 pesetas. Se acordó aprobar y adjudicar definitivamente las subastas en favor de los citados individuos, requiriéndoles para que en el término de quinto día, eleven su depósito al 10 por 100 como garantía de los contratos; y no habiéndose presentado licitadores para los cantones de Haro y Ausejo, sin duda alguna efecto de que el tipo señalado para remunerar el servicio es limitado, se acordó señalar los tipos de 1.000 y 850 pe-

setas respectivamente, verificándose las subastas el día 17 del actual dando principio el acto á las nueve y media de la mañana.

Habiendo quedado desierta la subasta para el suministro de pan, y atendiendo á la urgencia del servicio, se acordó anunciarla de nuevo para el día 17 del actual, dando principio el acto á las nueve de la mañana, al precio de 37 céntimos de peseta el kilogramo.

En vista de la comunicación suscrita por el Sr. Administrador del Correccional en que manifiesta haberse quejado el que suministra el pan á los presos de Audiencia de ser muy bajo el precio á que se le paga, solicitando se le aumente tres céntimos de peseta en cada kilogramo; teniendo presente la subida de precios de los granos y que aun cuando se le haga más barato que desea, resulta mucho más barato que el que se suministra á los Establecimientos de Beneficencia, puesto que con el aumento ascenderá á 36 céntimos kilogramo, y aquél es á 40, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente y proyecto formado por el Ayuntamiento de Logroño para la reconstrucción de una alcantarilla en la calle y paseo de las Delicias:

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia:

Considerando que, dicho proyecto consta de memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones ó de los que determina el art. 6.º del reglamento de 6 de julio de 1877 dictado para la ejecución de la ley general de Obras públicas fecha 13 de abril del expresado año:

Considerando que, el mencionado proyecto y expediente se les ha dado la tramitación que preceptúan los artículos 93 y siguientes al 96 del expresado reglamento:

Considerando que, contra el no se ha interpuesto reclamación alguna

durante la información pública á que ha sido sometido:

Considerando que, la obra de que se trata es de utilidad reconocida, pues evita el estancamiento de materias fecales en una importante y extensa zona de población, proporcionando grandes condiciones de higiene, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede prestar la aprobación al mencionado expediente y proyecto, sin perjuicio de que si lo estima conveniente pueda oír el dictamen ó informe de alguna de las entidades legales que expresa el apartado 3.º, art. 95 del citado reglamento.

Examinado el proyecto de ordenanzas de Policía rural formado por el Ayuntamiento de Rincón de Soto:

Vistos:

El art. 4.º estableciendo que el nombramiento y separación de los Guardas municipales corresponde al Ayuntamiento con sujeción á lo dispuesto en la ley de Sargentos y demás que rigen sobre la materia:

El 57 prohibiendo penetrar en las sendas de las heredades durante el plazo que al efecto se señala:

El 59 que prohíbe á los trabajadores del campo regresar á sus hogares con gavillas de sarmientos, cepas ó estacas:

El 65 penando con la multa de una á 25 pesetas las infracciones de dicha ordenanza:

El 66 estableciendo la forma de hacer efectivas las multas: y

El adicional atribuyendo al Alcalde la facultad de suspender de empleo y sueldo por término de 30 días á los Guardas y reservando al Ayuntamiento su destitución:

Considerando que, la prescripción establecida en el art. 4.º se opone á lo que determina el apartado 2.º, caso 2.º, art. 74 de la ley Municipal, según el cual los Agentes de vigilancia municipal dependerán exclusivamente del Alcalde en cuanto á su nombramiento y separación:

Considerando que, lo dispuesto en el art. 57 coarta los derechos que puedan nacer de las servidumbres reconocidas por cualquier causa:

Considerando que, la prohibición establecida en el art. 59 es excesivamente preventiva, pugna con las leyes generales del país é impide el aprovechamiento de productos forestales:

Considerando que, la multa fijada en el art. 65 excede de la cuantía señalada en el art. 77 de la ley Municipal:

Considerando que, para la exacción de las multas ha de procederse según determinan los artículos 77, 185, 186 y 187 de la ley Municipal, por lo que es improcedente lo dispuesto en el art. 66 del proyecto de ordenanzas.

Considerando que, la atribución concedida al Ayuntamiento en el artículo adicional es contraria á lo que establece el apartado 2.º, caso 2.º,

art. 74 de la ley Municipal cuyo contenido se ha expuesto anteriormente, se acordó informar al Sr. Gobernador:

1.º Que procede la supresión de los artículos 4.º, 57, 59 y adicional del referido proyecto.

2.º Que la sanción penal establecida en el art. 65 se fije de una á 15 pesetas.

3.º Que el art. 66 se entienda redactado en esta forma. «Para la imposición y exacción de las multas se procederá en la forma establecida en los artículos 97, 185, 186 y 188 de la ley Municipal:» y

4.º Que el artículo adicional se redacte en esta forma. «El nombramiento y separación de Guardas se hará por el Alcalde, quien asimismo podrá imponerles las debidas correcciones: También podrá dictar en determinadas épocas y con arreglo á las disposiciones de estas ordenanzas los bandos que estime oportunos.»

En vista de comunicación del señor Gobernador civil de esta provincia trasladando otra del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Cádiz, en la que reclama el expediente que debió formarse á la alienada María de los Dolores del Pino Barrio, natural de San Roque, en dicha provincia, ó en su caso se le remita certificación comprensiva de todo lo actuado:

Resultando que, el referido expediente se pasó al Sr. Gobernador para su remisión á la Diputación de Cádiz por acuerdo de 25 de febrero de 1892; se acordó remitir á dicha Corporación la certificación mencionada á fin de que con la fé de existencia correspondiente, pueda comprobarse su naturaleza según así lo expresa la referida Corporación.

Examinada una instancia de Gregoria San Adrián, expósita, viuda, vecina de esta capital, solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio y no haberlas hecho efectivas su esposo y legítimo representante Gregorio Villarejo Vázquez, por haberse ausentado este de la casa conyugal á los dos meses de efectuado el enlace.

Resultando que en sesión de 16 de mayo de 1891 se concedió dicha gratificación:

Vista una certificación expedida por el Juzgado municipal de Matute en la que se hace constar el fallecimiento de dicho Gregorio Villarejo Vázquez, se acordó acceder á lo solicitado por la recurrente.

Vista una instancia de Eusebio Martínez, vecino de esta capital, solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas á su esposa Paula Palacio, expósita:

Vista la certificación de transcripción del matrimonio en el Registro civil, é informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia en el que se hace cons-

tar que la expósita de que se trata no ha sido prohiada, se acordó acceder á lo solicitado, cuya gratificación hará efectiva el recurrente.

Examinada una instancia de Vicente Bretón Varea, vecino de Quel, solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas á su esposa Abbona de San Ignacio, expósita, por haber contraído matrimonio:

Vista la certificación de inscripción del matrimonio en el Registro civil, é informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohiada, se acordó acceder á lo solicitado, extendiéndose libramiento á nombre del recurrente.

Leída una instancia de Petra Sáenz, viuda, mayor de edad, vecina de Laguna de Cameros, solicitando se le conceda algún socorro con que poder atender á la lactancia de una hija suya de cinco meses:

Visto el informe del Ayuntamiento de dicha villa:

Teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponde á la Beneficencia municipal, se acordó significar á la recurrente debe acudir á dicho Ayuntamiento en demanda de socorro que pretende, el cual le concederá la cantidad que juzgue conveniente con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos si en él no hubiese consignación.

Examinada una instancia de Pedro Nestares y su esposa Alejandra Bajo, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á la acogida Teresa Nájera, de 10 años de edad:

Visto el informe del Sr. Alcalde de esta capital y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista una comunicación del Alcalde de Arnedillo en la que interesa el ingreso en la casa de Beneficencia de Francisco Barrio Aragón, vecino de dicha villa, casado, de 50 años de edad:

Vistas asimismo las certificaciones de dicha Autoridad y Médico titular respectivas, en las que se justifica la pobreza é imposibilidad física para poder dedicarse al trabajo, se acordó acceder á lo solicitado ingresando también su esposa, y reclamando del Alcalde la partida de bautismo del recurrente.

Se leyó una instancia de Fermín Ortega, vecino de esta ciudad solicitando se admita en la casa de Beneficencia, al niño Carmelo Ortega García, de 10 años de edad, huérfano de padre y abandonado por su madre:

Visto el informe del Sr. Alcalde de la capital, se acordó acceder á lo solicitado.

Se dió lectura á una comunicación del Alcalde de Cihuri interesando se admita en la casa de Beneficencia

los cuatro niños Francisco, Ascensión, Eustaquio y Antonina Plágaro y González, de los cuales el mayor solo cuenta la edad de 12 años, huérfanos de padre y la madre enferma de gravedad. A la vez se leyó una instancia de Damiana González Isasi, vecina de Cihuri, madre de los citados niños, y enferma en el Hospital provincial, solicitando ingresar en la casa de Beneficencia juntamente con sus hijos:

Vistos los informes necesarios, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Benito López Rodero, soltero, de 18 años de edad, residente en esta ciudad y acogido que fué en la casa de Beneficencia, solicitando ingresar de nuevo en dicho establecimiento por carecer de toda clase de recursos:

Vistos el razonado informe del Sr. Director de la casa de Beneficencia y Sr. Alcalde de esta capital, se acordó desestimar dicha instancia.

Se dió lectura á una instancia de Petra Sáenz López, viuda, natural y vecina de Calahorra, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia en compañía de sus dos hijos Quintín y José, de ocho y uno y medio años de edad respectivamente:

Visto el informe del Sr. Alcalde de aquella ciudad, del que resulta que la exponente tiene otro hijo de 21 años de edad, hojalatero de profesión, que hace ocho ó nueve meses no tiene trabajo.

Resultando que al mozo Francisco Suarez Sáenz, hijo de la exponente le fue otorgada excepción por mantener á su madre viuda y que de nuevo ha sido excluido por el Ayuntamiento por la misma causa y con vista de expediente al practicarse la revisión de excepción en el mes de febrero último:

Considerando que si el hijo de la exponente cumple como se prueba con el deber de mantener á su madre, no necesita esta ingresar en la casa de Beneficencia, se acordó desestimar lo solicitado.

Obtenida del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Logroño la correspondiente autorización para que pueda ser trasladado al manicomio de Valladolid el demente Baltasar Gastón Val, que en la actualidad se halla detenido por orden judicial en este Hospital provincial.

Resultando que dicho demente es natural de Oyón (Alava).

Resultando que la Diputación de dicha provincia está conforme en que desde luego sea trasladado dicho demente al manicomio de Valladolid previa justificación de su naturaleza, se acordó:

1.º Nombrar á D. Pedro Rivas para que con copia de la comunicación de que se hace referencia se encargue de la traslación del demente Baltasar Gastón Val, al citado manicomio.

2.º Ordenar al Administrador del Hospital provincial forme y presente

en la sección de contabilidad, liquidación de las estancias causadas en dicho establecimiento por expresado demente: y

3.º Que una vez llevada á cabo la traslación y conocido el gasto que esta origine, se forme por la referida sección de contabilidad la liquidación final exigiendo su pago á la Diputación de Alava como así lo ofrece en su comunicación de 21 de enero, remitiéndole la partida de bautismo que acredita la naturaleza del demente.

Examinada una instancia de Gregoria Herrera Cabezón, casada, de 25 años de edad y natural de esta capital, solicitando se le admita en la casa de Beneficencia en compañía de sus dos hijos Fermín y María, de dos y un año de edad, respectivamente, en atención á haber desaparecido su esposo y hallarse sin ninguna clase de recursos.

Considerando que la recurrente se halla lactando al hijo de un año de edad:

Considerando que su otro hijo de dos años, está constantemente enfermo, por cuyos motivos la exponente se vé privada de poder dedicarse á ninguna clase de trabajos y por consiguiente al cuidado y lactancia de sus dos referidos hijos:

Visto el informe del Sr. Alcalde de esta ciudad, se acordó acceder á lo solicitado:

Examinada una cuenta presentada por el Administrador del Hospital provincial importante pesetas 80'39 por vino comprado por administración para los enfermos en los días 20 al 25 ambos inclusive del mes de abril último, se acordó aprobar la referida cuenta y que se pague con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, descontándose de la cantidad que ha de satisfacerse al rematante del suministro de dicho artículo.

Vista una instancia presentada por D. Agapito Quintana, en la que solicita la cesión de su crédito que por suministro de carbón y cisco posee contra la Diputación, importante 214'74 pesetas en favor de los Sres. D. Saturnino Ulargui é hijos por haber recibido dicha cantidad de ellos:

Teniendo presente la costumbre establecida sobre el particular y lo acordado en casos de la propia índole, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de doña Nicanora Verdejo, viuda de Venancio de Pablo en solicitud del abono del interes del 5 por 100 anual de las sumas que se la deben y que en adelante devengue procedente del suministro de papel para la Imprenta provincial. En vista de lo acordado en casos de la misma índole, se acordó acceder á dicha petición, evitándose de este modo los perjuicios que por falta de pago se la irrogan.

Examinada una cuenta presenta-

da por el capataz encargado del Vivero de Varea é importante pesetas 184'50, por peones y yugadas empleados en el cultivo de parte del terreno, se acordó aprobarla y que se pase á la sección de contabilidad para su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Visto el dictamen de la comisión de Gobernación, sobre el que no llegó á recaer acuerdo, presentado á la Diputación, proponiendo el que se adquiriese directamente de la fábrica de D. José Guarro Rovira, en Capellades las 128 resmas de papel que se necesitan para el servicio de oficinas, prescindiendo de las formalidades de subasta puesto que el gasto total solo asciende á 1309 pesetas, se acordó conforme con lo propuesto en aquel dictamen, dando en su día cuenta á la Diputación.

Visto el acuerdo tomado por la Diputación en sesión de 15 de abril último, suprimiendo el torno establecido para acoger niños expósitos, y disponiendo se instale en la casa de Beneficencia á cargo de las hermanas de la Caridad:

Considerando que por la distancia á que la casa de Beneficencia se encuentra de la Diputación, ofrecería dificultades la conducción de niños, particularmente en las horas de la noche:

Considerando que, puede instalarse cómodamente en una habitación del Hospital provincial situada á la parte oriental del edificio, á cargo de las hijas de la Caridad, se acordó ordenar al Sr. Arquitecto provincial disponga lo que sea necesario á fin de que el torno para recibir los niños expósitos quede instalado desde 1.º de julio próximo en el edificio destinado á Hospital provincial.

Leída una comunicación del Alcalde de Marmolejo, remitiendo certificación de la que consta que don Juan José Cortina y Pérez, tomó posesión del cargo de Director del establecimiento de Aguas Minero-Medicinales de aquella villa el día 31 de marzo próximo pasado, se acordó que de la cantidad señalada al efecto en presupuesto, se abonen al señor D. Juan José Cortina Pérez, los haberes correspondientes á los días que median desde el en que cesó en el cargo de Médico Director de los baños de Arnedillo, hasta el en que tomó posesión de su nuevo cargo de Marmolejo.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador, rogando se remita terna para nombramiento de individuo de la Comisión provincial que debe desempeñar el cargo de la Junta de Instrucción pública, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de marzo de 1875.

Se acordó proponer la siguiente terna:

- 1.º Don Antonio Palacios.
- 2.º Don Manuel Martínez Adán.
- 3.º Don Guillermo Sáenz de Tejada.

Con arreglo á lo que previenen los artículos 100 y 75 de la vigente ley Provincial, se acordó encargar al Vocal D. Manuel Martínez Adán, gire visita de inspección al Ayuntamiento de Jubera, á fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivo, y poder adoptar las disposiciones convenientes, á fin de mejorar la administración municipal de aquél distrito y nombrar para que le auxilie en los trabajos al oficial de la Sección de Contabilidad D. José Palacios, asignándole las dietas de cinco pesetas que serán satisfechas de los fondos municipales.

Vistos los acuerdos adoptados por la Diputación, el primero admitiendo la renuncia presentada por el Jefe de carreteras provinciales D. Agustín Gainza y acordando anunciar la vacante, y el segundo declarando cesante á uno de los dos sobrestantes que prestan servicio en dicha sección.

Vista una instancia por dichos sobrestantes se acordó que desde luego cese en su empleo D. Agustín Gainza: que se encargue interinamente de la Jefatura de la sección el Ayudante D. Ricardo del Cerro y que continúen los dos sobrestantes, suspendiéndose la provisión de la plaza de Jefe, hasta que la Diputación acuerdo lo conveniente en las sesiones ordinarias del mes de noviembre próximo, después de apreciar el resultado de esta reforma.

Se leyó una comunicación del Jefe de carreteras provinciales participando que el día 5 de mayo falleció Ignacio González, que desempeñaba el cargo de peón caminero en la carretera de Villoslada, al empalme con la de Soria á Logroño. Se acordó que quede sin proveer la plaza, y que á dicha carretera pase uno de los peones que desempeñe igual cargo en otras carreteras provinciales, según estime conveniente el Jefe de la sección.

La Comisión quedó enterada de que el sobrestante D. Evaristo García, haya empezado á hacer uso de la licencia de quince días, que le fué concedida al objeto de sufrir el examen de las asignaturas últimamente adicionales á la carrera de sobrestantes de Obras públicas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de junio último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

#### Sesión del día 8 de mayo de 1893.

Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Benito Francés.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de una comunicación de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, contestando á la instancia remitida á este Centro con fecha 5 de mayo último, que no puede facilitar al Ayuntamiento el material solicitado, por haberlo adquirido el Estado con objeto de practicar en la estación Enológica de esta ciudad, las operaciones que exigen los problemas á cuya solución se dedica; pero que no halla inconveniente en que se hagan los reconocimientos en este Centro, siempre que su Director lo consienta y no tenga que interrumpir ó entorpecer los trabajos que tiene á su cargo.

Igualmente lo fué de otra comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública, autorizando al Ayuntamiento para llevar á cabo las reformas proyectadas en el edificio propio del Municipio para instalar en él una escuela Municipal, el que deberá ser reconocido, una vez hecha la obra por el Arquitecto provincial é Inspector de 1.ª enseñanza, conforme á la R. O. de 11 de noviembre de 1878.

Vista la instancia presentada por D.ª María Ortiz Villarias, solicitando se le conceda la entrada de aguas en la huerta de su pertenencia situada en la calle de San Bartolomé, por medio de un tubo de 12 á 15 milímetros, tomándolo de las aguas sobrantes del abrevadero ó pilón existente en la calle de los Lagos, se acordó acceder á lo solicitado, entendiéndose hecha esta concesión entre tanto no necesite el Ayuntamiento las aguas de éste, sobrante para otros servicios particulares.

Se dió lectura y quedó aprobada la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes corriente, importante la cantidad de 36.629 pesetas.

Para verificar la comprobación de las fincas urbanas prevenida por R. O. de 9 de febrero último y circulares de la Delegación de Hacienda de la provincia, se acordó repartir hojas á los propietarios de estas fincas para que hagan sus declaraciones y las presenten en la Secretaría en el plazo de doce días á cuyo efecto se publicará el correspondiente bando.

Para disponer lo conveniente respecto á los fuegos artificiales que según costumbre tradicional se quemaban en la noche de San Juan, víspera del patrón de la ciudad, se comisionó á los dos Sres. Regidores Síndicos para que los encarguen á los pirótecnicos en esta establecidos, presupuestando la misma cantidad que el año anterior que es de 250 pesetas.

Reformado el proyecto de cerramiento de la calleja contigua á la estación Enológica conforme á lo acordado en la sesión anterior, fué aprobado por la Corporación y acordó la subasta de estas obras señalando el domingo 11 del actual á las once y media de la mañana en la sala Consistorial.

La comisión encargada de estudiar la mejor forma de fijar condiciones para la subasta del arbitrio sobre los

puestos públicos, según acuerdo de la anterior, habiendo examinado con el detenimiento debido, la forma de hacer tributar á todos los expendedores de las especies en él comprendidas, propone entre otros medios como el más aceptable, el de obligar á los expendedores á que vayan á depositar las especies para su reconocimiento y pago correspondiente al local del peso, por cuyo motivo no debe rematarse el arbitrio del peso, pero teniendo en cuenta que es más conveniente el arriendo de todas las rentas que no su administración por el Ayuntamiento, se acordó que, la misma comisión redacte una condición para el expediente del remate del peso por la que el contratista consienta que en el local del mismo se habilite un sitio para el depósito de mercancías sujetas al pago de alguno de los impuestos Municipales, y que en consonancia ó relacionada con esta, establezca otras en el expediente de los puestos públicos, por las que se obligue á los vendedores de frutas, hortalizas, pescados frescos y otras especies que se introduzcan á conducir las al local que fijará el Ayuntamiento para su inspección y reconocimiento por el Inspector facultativo, y también señalará el sitio más conveniente en que deba efectuarse la carga y descarga de estas especies.

Vista la instancia suscrita por doña Emilia Moneo, solicitando autorización para levantar un piso en el edificio que se halla construyendo en el Cerrado, con sujeción al plano que acompaña, para hacer una acometida de aguas con destino á dicha posesión, y por último que se le indique el lugar á que deba conducir las aguas sucias de existir alcantarilla en la calle del Marqués de Francos; ó de lo contrario, se disponga lo conveniente á este fin; se acordó pasara á informe del Arquitecto de los dos primeros extremos, y en cuanto al tercero manifestarla los buenos deseos de que se halla animado el Ayuntamiento para construir una alcantarilla en este lugar, pero que por su excesiva importancia y coste, no se encuentra por ahora en disposición de poder ejecutarla. Con lo que se dió por terminada la sesión de que yo el Secretario certifico.

**Sesión del día 12.**

Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Benito Francés.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una instancia de D. Anaeto Rodríguez, solicitando la reforma de la puerta de entrada al callejón que separa las traseras de las casas de las calles del Arrabal y de la Libertad, para evitar los perjuicios que se le irrogan en su posesión de la Plaza de la Cruz en los días de grandes lluvias, por no tener fácil paso las aguas, proponiendo á este efecto varios medios acordándose pasara á informe de la comisión de Policía urbana.

Dada cuenta de una instancia de

D. Miguel Arnáez, solicitando autorización para abrir un tablero ó escaparate que dé á la tienda de la casa de su propiedad núm. 19 de la calle del Arrabal, se acordó acceder á lo solicitado previo informe favorable del Arquitecto municipal.

Vista una carta remitida por el Jefe del puesto de la Guardia civil, procedente de la Dirección general del mismo cuerpo, solicitando contribuya el Ayuntamiento con alguna cantidad con destino al Montepío de la Guardia civil, cuyo establecimiento ha sido autorizado por Real orden de 17 de febrero último, se acordó manifestarle los buenos deseos de la Corporación, pero que se vé imposibilitada de poder destinar cantidad alguna á este fin por no haber consignación en su presupuesto.

Vista la instancia suscrita por don Alejandro Ogazón y D. Andrés Cereceda, solicitando una subvención de 200 pesetas para dar corridas de vacas los días de San Juan, San Felices y San Pedro, con la prueba de costumbre en este día á mas del pago libre de la matrícula correspondiente á los tres días, se acordó contestarles que solamente puede subvencionar con la cantidad de 100 pesetas que es la consignada en el presupuesto, para la prueba que tiene lugar el día de San Pedro á la venida de Belibio.

Se dió cuenta de haberse subastado en la cantidad que sirvió de presupuesto de contrata las obras de construcción de acera en la calle de San Felices, de un muro de cerramiento y traslado de fuente siendo adjudicada á don Cosme Larrea, así que quedó sin efecto la subasta del servicio de la funeraria, acordando que la misma comisión reforme las condiciones referentes solamente á la conducción de los cadáveres de los pobres que el Ayuntamiento clasifique.

Para la subasta del servicio de arrastre de las basuras y riego de la población durante el próximo año económico, se señaló el día 18 á las once y media de la mañana previo el examen y modificación por la comisión de Policía urbana de las condiciones que crea convenientes.

(Se continuará).

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**ALMACEN DE ULTRAMARINOS  
DE JOSÉ SÁENZ,  
Compañía, 16, Logroño**

**REBAJA DE PRECIOS**

**Gran surtido de azúcar, arroz,  
jabón, petróleo, aceite, sal,  
bacalao y otros artículos.**

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO**

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.

1.º TRIMESTRE.

*CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1893-94 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	41339	08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	126978	52
<i>Cargo.</i>	168317	60
Data por pagos verificados en igual trimestre.	155944	70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	12372	90

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.	"	"	204	50	204	50
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	19262	13	19262	13
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	1072	68	1072	68
7.º Extraordinarios.	"	"	679	84	679	84
8.º Resultas.	"	"	41339	08	41339	08
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	70815	22	70815	22
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	"	"	34944	15	34944	15
<i>Total de ingresos.</i>	"	"	168317	60	168317	60
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	15980	93	15980	93
2.º Policía de seguridad.	"	"	4053	72	4053	72
3.º Policía urbana y rural.	"	"	9333	41	9333	41
4.º Instrucción pública.	"	"	753	90	753	90
5.º Beneficencia.	"	"	1920	16	1920	16
6.º Obras públicas.	"	"	3335	98	3335	98
7.º Corrección pública.	"	"	1363	89	1363	89
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	"	"	48704	84	48704	84
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	131	75	131	75
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	"	"	70366	12	70366	12
<i>Total de pagos.</i>	"	"	155944	70	155944	70

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 3 de octubre de 1893.—El Depositario, Antonio Pérez.

**Contaduría de fondos municipales.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 4 de octubre de 1893.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, el Alcalde, Marqués de San Nicolás.